

AUTO No. 06059

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 01 de Febrero de 2008 se recibió una queja anónima mediante radicado 2008ER4516, solicitando se realice visita al establecimiento ubicado en la Carrera 871 N° 58C-38 Sur, debido a que el proceso que allí se adelanta genera problemas de contaminación ambiental.

En atención a lo anterior el día 25 de Febrero de 2009, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 871 N° 58C-38 Sur del Barrio El Libertador II de la Localidad de Bosa, la cual fue atendida por la señora María Yael Marín, quien manifestó ser la propietaria del establecimiento. Como constancia de lo anterior se diligencio encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales y el acta de visita N° 140.

Con base en lo anterior se emitió el concepto técnico N° 4474 del 05 de Marzo de 2009, conceptuando que se encuentra necesario que el establecimiento denominado Aserrío Yael Marín, identificado con Nit 39.649.201-2, ubicado en la Carrera 871 N° 58C-38 Sur del Barrio El Libertador II de la Localidad de Bosa:

- *En un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65dB(A) en horario diurno.*
- *En un término de ocho (8) días calendario mejore el manejo interno de los residuos sólidos, adecuando un lugar específico para su almacenamiento, el cual debe estar totalmente cubierto, de modo que se evite la dispersión de los mismos.*
- *En un término de treinta (30) días se asegure que el área donde se adelanta el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento.*

El día 21 de noviembre de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita, al establecimiento ubicado en la Carrera 871 N° 58C-38

AUTO No. 06059

Sur del Barrio El Libertador II de la Localidad de Bosa, de acuerdo con el acta de visita No. 856.

Con base en lo anterior el día 20 de Diciembre de 2013, mediante radicado 2013EE175910, se requirió a la señora María Yael Marín Varón, identificada con cedula de ciudadanía 39.649.201, en su calidad de propietaria del establecimiento ubicado en la Carrera 87 I N° 58C-38 Sur del Barrio El Libertador II de la Localidad de Bosa, denominado Aserrío Yael Marín con NIT.: 39.649.201-2, para que adelante dentro del término perentorio previsto a continuación, que será contado a partir del recibo de la presente comunicación, las siguientes adecuaciones y actividades.:

- 1. En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaria Distrital de Ambiente el trámite de registro de libro de operaciones, conforme al Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.*
- 2. En un término de treinta (30) días calendario confine el área de maquinado de pieza en madera o instale dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008.*
- 3. En un término de quince (15) días calendario, adecue un área al interior del establecimiento completamente cerrada para la disposición de los residuos sólidos generados durante el proceso de transformación de la madera. Conforme al artículo 23 del Decreto 1713 de 2002.*

El día 11 de Febrero de 2014 mediante proceso FOREST 2741896 el grupo jurídico del área de flora e industria de la madera realiza solicitud para que se realice visita de seguimiento a la empresa forestal ubicada en la Carrera 87 I N° 58C-38 Sur del barrio El Libertador II de la Localidad de Bosa, cuyo propietario es la señora María Yael Marín Varón, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.649.201, con el fin de actualizar la información que reposa en el expediente SDA-08-2009-979.

En atención a lo anterior el día 27 de Febrero de 2014 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita, al establecimiento denominado Aserrío Yael Marín, ubicado en la Carrera 87 I N° 58C-38 Sur del Barrio El Libertador II de la Localidad de Bosa, con el fin de realizar seguimiento al requerimiento de radicado 2013EE175910 del 20 de Diciembre de 2013, de acuerdo con el acta de visita No. 150.

Como consecuencia de lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 03661 del 02 de Mayo de 2014, mediante el cual se concluyó que:

Dio cumplimiento al requerimiento de radicado 2013EE175910 del 20 de Diciembre de 2013, en el aparte "En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaria Distrital de Ambiente el trámite de registro de libro de operaciones, conforme al Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996."

- No dio cumplimiento al requerimiento de radicado 2013EE175910 del 20 de Diciembre de 2013, en el aparte "En un término de treinta (30) días calendario confine el área de maquinado de pieza de madera o instale dispositivos que aseguren la dispersión de las

AUTO No. 06059

emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008.”

- No dio cumplimiento al requerimiento de radicado 2013EE175910 del 20 de Diciembre de 2013, en el aparte “En un término de quince (15) días calendario, adecue un área al interior del establecimiento completamente cerrada para la disposición de los residuos sólidos generados durante el proceso de transformación de la madera. Conforme al artículo 23 del Decreto 1713 de 2002.”

El día 16 de Junio de 2014, se emitió el Concepto Técnico No.05621, el cual daba alcance al Concepto Técnico No. 03661 del 02 de Mayo de 2014, aclarando la dirección de la empresa Forestal denominada Aserrío Yael Marín, ubicada en la Carrera 87 I N° 58C-38 Sur, del barrio El Libertador II de la Localidad de Bosa, toda vez que en dicho concepto la misma había quedado mal escrita depositándose la Dirección Carrera 18ª No. 55-71 Sur del barrio San Carlos de la Localidad de Tunjuelito. Frente al cumplimiento del Requerimiento No. 2013EE175910 del 20 de Diciembre de 2013 concluyo:

*Al realizar la visita técnica a la Carrera 87 I # 58C – 38 sur, se encontró que la empresa **ASERRIO Yael MARIN**, identificada con NIT 39649201 - 2, propiedad de la señora María Yael Marín Varón, continúa funcionando como fabrica de estibas en este predio. Al realizar la verificación en la base de datos de las empresas con Libro de Operaciones Registrado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, se encontró registrada la empresa **ASERRIO Yael MARIN**. Presentó el libro de operaciones, donde se verificó el Acta de Registro del Libro de Operaciones, expedida el 15 de Enero de 2014, con número de carpeta 2803.*

Se verificaron los reportes radicados ante esta Secretaría, de los cuales el último fue radicado el 21/04/2014 con No. Radicado 2014ER63450, reportando los movimientos de madera del periodo 15/01/2014 a 16/04/2014. Una vez realizada la consulta se determinó que el sector en el cual se encuentra ubicada la empresa forestal se encuentra catalogado como zona residencial con actividad económica en la vivienda, según lo establecido en el Decreto 408 del 23 de diciembre de 2004, Derogado por el parágrafo 2 del art. 465, Decreto Distrital 364 de 2013, Suspendido provisionalmente por Auto CE 624 de 2014. Por lo anterior, dio cumplimiento al requerimiento de radicado 2013EE175910 del 20 de Diciembre de 2013, en el aparte “En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaria Distrital de Ambiente el trámite de registro de libro de operaciones, conforme al Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.”

- No dio cumplimiento al requerimiento de radicado 2013EE175910 del 20 de Diciembre de 2013, en el aparte “En un término de treinta (30) días calendario confine el área de maquinado de pieza de madera o instale dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008.”

- No dio cumplimiento al requerimiento de radicado 2013EE175910 del 20 de Diciembre de 2013, en el aparte “En un término de quince (15) días calendario, adecue un área al interior del establecimiento completamente cerrada para la disposición de los residuos sólidos

AUTO No. 06059

generados durante el proceso de transformación de la madera. Conforme al artículo 23 del Decreto 1713 de 2002.”

Al consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, se verificó que el establecimiento denominado Aserrios Yael Marín, identificado con Nit. 39.649.201-2, cuenta con registro mercantil activo y el último año de renovación del mismo fue en el 2014.

COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos. Así las cosas, conforme al artículo 18 de la citada ley, la autoridad ambiental competente dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Adicionalmente, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

AUTO No. 06059

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que esta Dirección ha encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la presunta infractora María Yael Marín Varón, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.649.201, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado ASERRÍO YAEL MARÍN con Nit. 39.649.201-2, ubicado en la Carrera 87 I N° 58 C-38 Sur del Barrio El Libertador II de la Localidad de Bosa, de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

AUTO No. 06059

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que la señora María Yael Marín Varón, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.649.201, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado ASERRÍO YAEL MARÍN con Nit. 39.649.201-2, ubicado en la Carrera 87 I N° 58 C-38 Sur del Barrio El Libertador II de la Localidad de Bosa, de esta ciudad, no adecuo un área completamente cerrada al interior del establecimiento para la disposición de los residuos sólidos generados durante el proceso de transformación de la madera, conforme a lo estipulado en el Artículo 23 del Decreto 1713 de 2008, ni confino el área de corte o instalo dispositivos que aseguren la dispersión de emisiones molestas, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, y los artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008.

Conforme a lo anterior, el Artículo 23 del Decreto 1713 2008, establece que:

Sistema de almacenamiento: El usuario debe almacenar los residuos sólidos de acuerdo con las normas y especificaciones que se establecen en el presente decreto, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos elaborado por el Municipio o Distrito y en los programas para la prestación del servicio de aseo.

El Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 determina:

Todos los establecimientos de comercio y servicios que generen emisiones molestas, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

En concordancia los artículos 68 y 69 de la Resolución 909 de 2008 establecen:

Artículo 68:

Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo

AUTO No. 06059

establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Artículo 69.

Obligatoriedad de construcción de un ducto o chimenea. Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de estos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables.

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos anexados al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra de la señora María Yael Marín, Varón identificada con cedula de ciudadanía N° 39.649.201, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado ASERRÍO YAEL MARÍN con Nit. 39.649.201-2, ubicado en la Carrera 87 I N° 58 C-38 Sur del Barrio El Libertador II de la Localidad de Bosa, de esta ciudad, por la infracción de normas ambientales, que en particular generan un impacto negativo al medio ambiente y la salud humana.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la señora María Yael Marín Varón, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.649.201, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado ASERRÍO YAEL MARÍN con Nit. 39.649.201-2, ubicado en la Carrera 87 I N° 58 C-38 Sur del Barrio El Libertador II de la Localidad de Bosa, de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la señora María Yael Marín Varón, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.649.201, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado ASERRÍO YAEL MARÍN con Nit. 39.649.201-2, en la Carrera 87 I N° 58 C-38 Sur del Barrio El Libertador II de la Localidad de Bosa, de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente N° SDA-08-2009-979 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General la Nación.

AUTO No. 06059

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sda-08-2009-979

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|------------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|
| DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES | C.C: | 1026259610 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 496 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 23/07/2014 |
|------------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|----------------------------|------|----------|------|--------|------|-------------------------|---------------------|------------|
| Alexandra Calderon Sanchez | C.C: | 52432320 | T.P: | 164872 | CPS: | CONTRATO 822 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 28/08/2014 |
|----------------------------|------|----------|------|--------|------|-------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|---------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|-----------|
| Nidia Rocio Puerto Moreno | C.C: | 46454722 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 993 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 6/10/2014 |
|---------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|-----------|

Aprobó:

| | | | | | | | | |
|-----------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: | 52528242 | T.P: | | CPS: | | FECHA EJECUCION: | 27/10/2014 |
|-----------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|